RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.},$ diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2000-00300

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la EPS COMPENSAR (archivo No. 010), para los fines pertinentes.

No obstante, lo anterior, por secretaría infórmesele a la señora MARÍA DE JOSE SANABRIA RIVAS, como curadora del señor CARLOS ALBERTO SANABRIA RIVAS que, dentro del presente proceso, se ordeno la revisión de la sentencia de interdicción del 17 de octubre de 2000. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b7c563c59cf824898ef42fd1f76e86bdb5cf15ea22e2a5b84242ff5d81f855**Documento generado en 17/06/2024 12:06:07 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.},$ diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2005-00590

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que no fue posible la comunicación con la partidora MARTHA YOLANDA JUNCA MEDINA (archivo 32), y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (archivo N° 027), se le releva del cargo y en su lugar, se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO, LUZ MILA VILLARREAL HERRERA, y MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA,** a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DesignarAuxiliar • El Auxiliar FLOR ANGELA ALBARRACIN ALFARO ha sido Asignado en el cargo seleccionado • El Auxiliar LUZ MILA VILLARREAL HERRERA ha sido Asignado en el cargo seleccionado • El Auxiliar MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA ha sido Asignado en el cargo seleccionado Designación Auxiliar DATOS DESPACHO Departamento BOGOTA BOGOTA BOGOTA BOGOTA Especialidad Despacho FAMILIA DATOS DESIGNACIÓN Año del Proceso Consecutivo Radicación Consecutivo de Recursos 2005 Método de Designación TERNA Designar

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar la corrección del trabajo de partición, de conformidad con los ordenado por autos del 4 de septiembre y 20 de noviembre de 2023 (archivos 17 y 21), esto es,

verifique el trabajo de partición que presentó por la anterior partidora, y efectúe las correcciones a que hubiere lugar, considerando lo establecido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en la nota devolutiva (archivo N° 15 página 7), para lo cual se le concede el término no mayor de diez (10) días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26bcf203a61c61c7a7a9b18c7b8bed14a975f2aefc4787cfef5934645076c23a

Documento generado en 17/06/2024 03:45:23 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2016-00298

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada, guardo silencio al término otorgado en auto anterior (archivo No. 43).
- 2.- No obstante, téngase en cuenta que, el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia dictada en audiencia el 23 de marzo de 2017 y aprobado acuerdo entre las partes por auto del 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e4f63d186bfecb1ac0185e88e9a703f714cdd9ff4c666a722e4a25297c4d84**Documento generado en 17/06/2024 12:06:06 PM

> RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2017-00458

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Ateniendo el memorial aportado por la parte actora (archivo No. 104), para mayor eficacia y organización de la audiencia fijada para el 19 de noviembre de 2024 a la hora de las 9:00 am (archivo No. 103), se les informa a las partes que la misma, se realiza de forma **PRESENCIAL**, en las instalaciones del Juzgado. Por secretaría comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Se advierte, a los abogados que deberán hace comparecer a todos sus testigos, para que se presente en el día y hora señalado a la audiencia que llevará a cabo de mañanera presencial en las instalaciones del Juzgado.

De otra parte, se agrega autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de INVIAS (archivo No. 105), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e1e45c968074a6999e52148cb2267bdd672eaee868ff7b5f00c3c46aaad22b

Documento generado en 17/06/2024 03:45:24 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00485

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Obre en autos el certificado de tradición y libertad allegado por la parte interesada (archivo N $^\circ$ 69), en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N $^\circ$ 67).
- 2.- Previo a correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales (archivo N° 65), por la parte interesada ajústense los mismos o aclárese lo pertinente, pues según se desprende del certificado de tradición y libertad, la causa era propietaria únicamente del 50% del inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41ccb0c61b4db113c38553338aad4d780982f2d4df21593ab0e5da46ba90a0a**Documento generado en 17/06/2024 03:45:25 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00788 (Cd04IncidenteOposiciónSecuestro)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de oposición al secuestro; en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la oposición a la diligencia de secuestro (incidentante) y las aportadas con el descorre del incidente (incidentados).

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte de la incidentante NAYDA LUCIA ARANDA HERRERA.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores CARLOS ARTURO PARADA MOLANO, PEDRO ANTONIO IBAÑEZ MONROY, FANDER CONTRERAS CANAS, IVAN ARTURO QUIÑONES ARANDA Y HELIODORO ARANDA HERRERA, solicitadas por la incidentante, NINA VEGA HERNÁNDEZ Y LUIS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PEDRO ANTONIO PATIÑO CASTELLANOS, LIANA MARGARITA BENÍTEZ, solicitados por el incidentado archivo 013 y GERMAN MONTENEGRO Y LUIS GABRIEL MARTÍNEZ VEGA, solicitados por el incidentado archivo 014.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e817affb0d92697a96c1b839386dec18dcce376e6ba6e9612f7e6eb7b40bf66**Documento generado en 17/06/2024 03:45:25 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2019-00214

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que los interesados guardaron silencio frente a las cuentas rendidas por la guardadora MARÍ DABEIBA ZONA MORALES respecto de la señora ELVIA LILIANA ZONA MORALES (archivo 004).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0214a548f52a6fab30bc6340e7848d101d2409c850fe7b066eceae941e153b1

Documento generado en 17/06/2024 03:45:26 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2020-00218

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad, en donde remitió el link del proceso No. 2020-00422 de disminución de cuota alimentaria de los señores JULY ESPERANZA SALAZAR RODRÍGUEZ y LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERONA, en favor de la menor M.F.V.S (archivo 122), sin embargo, no es posible visualizar el expediente, como quiera que el link aportado no permite su acceso, se dispone:

Por secretaría ofíciese nuevamente al referido Juzgado, para que en el término de cinco (5) días, proceda a remitir el link del proceso o en su lugar remita un informe del estado del proceso, y en el caso que se haya dictado sentencia, se remita copia de la misma. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7313b107c12d602a1f16869e57ff56909e15450d5aeef53764a2e9b3c6d8134

Documento generado en 17/06/2024 03:45:26 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2021-00294

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- De conformidad con el informe secretarial que antecede (archivo 59), se requiere nuevamente bajo los apremios de ley, al empleador del demandado, señor ANDRES FELIPE LAVERDE DUQUE, para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta a los oficios N° 625 del 18 de julio, 1319 del 15 de diciembre de 2023 y 0323 del 1 de abril de 2024 (archivos N° 46, 53 y 57. Ofíciese y comuníquese por el medio más expedito adjuntado copia de las aludidas misivas.
- 2.- El tiempo que han demorado las entidades para dar respuesta a los oficios, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el art. 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0ed3b96a0d0fba27853515df4188aadad1cd4db5e17bfbfaf6ad3814e6d174d

Documento generado en 17/06/2024 12:06:05 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2021-00348

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, requiérase al señor FERNANDO ANTONIO GÓMEZ ESCOBAR, para que se sirva informar si el vehículo de placas No. RAU-334, fue aprehendido.
- 2.- De otra parte, a fin de continuar con el trámite del proceso, por secretaría contabilice los términos indicado en la audiencia del 27 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffe50ef31f6272e44ad6cb432c9422e08ec5b6b6b7a36108410ab2ea40c8ccd**Documento generado en 17/06/2024 03:45:27 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Agréguese autos el registro civil de nacimiento de EIDY MARYURI ROMERO MARTINEZ (archivo No. 041), dando cumplimiento al auto anterior, para los fines pertinentes.

Agréguese a autos las comunicaciones provenientes de la EPS COMPENSAR y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE COMPENSAR (archivos No. $44 \ y \ 45$), para los fines pertinentes.

Procede esta Juez a convocar a la AUDIENCIA de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala la hora de las 9:00 a.m. del 24 de septiembre de 2024, audiencia que se llevara a cabo de manera VIRTUAL y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando

conectarse desde un lugar $\underline{\text{iluminado y silencioso}}$, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios

tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e3a3cfb1d033e4534a98653f4d971f00743b0af8fe9f4599e09c42d857c67a**Documento generado en 17/06/2024 12:06:04 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00815

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 45), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da58312a5ecf369777a43f87bd94fcc70b1322a988e1a976dec856dc63429a81

Documento generado en 17/06/2024 12:06:03 PM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2022-00426

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Téngase en cuenta que la parte actora descorridas las excepciones de mérito (archivo No. 37 y 41).
- 2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a <u>AUDIENCIA VIRTUAL</u> en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija <u>la hora de las 11:00</u> a.m. del 21 de agosto de 2024.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar <u>iluminado y silencioso</u>, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3252edf8b7346694fcf8d091795f7887bbbad6faa2e47753bef41847d1a02bbf**Documento generado en 17/06/2024 03:45:27 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00520

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.-Teniendo en cuenta el escrito presentado por el curador Adlitem, en representación de los herederos indeterminados de la causante Irma Alcira Bonell Bernal (archivo No. 36), se requiere a la parte actora, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de marzo de 2023, esto es, cubrir los gastos de curaduría fijados.
- 2.- Procede esta Juez a convocar a la AUDIENCIA de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala la hora de las 9:00 a.m. del 28 de octubre de 2024, audiencia que se llevara a cabo de manera VIRTUAL y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar <u>iluminado y silencioso</u>, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

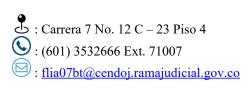
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235f36396bf3db00ff0c06ecb0b07715b2a87e503614aab6f607f8f8890a4c7d

Documento generado en 17/06/2024 03:45:28 p. m.



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00539

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la DIAN (archivo N $^\circ$ 60) y la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO (archivo N $^\circ$ 61).
- 2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc817fdd69a4e723524f8105f2577c4313396902610472e4116caba31145d1**Documento generado en 17/06/2024 03:45:28 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a la respuesta allegada por SALUD TOTAL E.P.S. (archivo N° 36), por la parte demandante procédase a notificar a la demandada DIANA MARCELA GUERRERO GONZÁLEZ en las direcciones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ed2913088d84c11cf2a4985848f352fe0899aa53dbfbc6c378a30034082cae**Documento generado en 17/06/2024 12:06:03 PM

S: (601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. MUERT. PRES. 2022-00891

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem designado, Dr. FRANKLIN R. FERNÁNDEZ M. no emitió pronunciamiento alguno frente al cargo para el cual fue designado (archivo Nos. 17 y 18), se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. ARGEMIRO MACIAS PERDOMO -armape1811@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ba04677e832b88213dce9f419064045ec5c53fd136e6b3b94d311b3de900b5**Documento generado en 17/06/2024 03:45:29 p. m.

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2022-00956

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE HACIENDA (archivo No. 45), para los fines pertinentes.
- 2.- No obstante, y teniendo en cuenta lo aportado en el archivo No. 44, por secretaría ofíciese a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que se sirva informar, si se puede continuar con el trámite del proceso de sucesión, teniendo en cuenta el certificado de estado de cuenta aportado. OFÍCIESE, anexándose el referido.
- 3.- Reconocer a CARLOS AGUSTO LAVARDE CHIVATA, como cesionario a título singular de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder al señor GUILLERMO LAVARDE SÁNCHEZ, dentro de la sucesión de Vicente Laverde y Rosa Aura Sánchez Baracaldo, en razón de la escritura de VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR No. 9885 del 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f61780c7f8c79601d69b5422442ad0245854ecb5c4c58727f871c1d91bf1898

Documento generado en 17/06/2024 12:06:02 PM

JR

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Obren en autos las respuestas remitidas por el JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivo N $^\circ$ 042) y la COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY 2 DE BOGOTÁ (archivo N $^\circ$ 043).
- 2.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandada (archivo N° 044) y como quiera que se allegó el respectivo registro civil de matrimonio (página 33 ibidem), se integra el contradictorio con la señora MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE, cónyuge del causante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que le referida persona ya conoce de la existencia del proceso (actúa además en representación de una de las demandadas determinadas), se le notifica por conducta concluyente.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd3451570d8c3daee44fbfe25bde6d507e678b34b410a4ff0aea5ad96789573f

Documento generado en 17/06/2024 03:45:29 p. m.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00289

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de los señores ALEJANDRO JOSÉ REYES PÉREZ, DIEGO FERNANDO REYES PÉREZ y LINA PAOLA REYES RUÍZ se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 025) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 028), esta última que se RECHAZA por resultar improcedente en esta clase de asuntos.
- 2.- Se requiere al mencionado Curador para que en el término de cinco (5) días manifieste "si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido" conforme establece el artículo 492 del C.G.P.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c091d9742d6d47c12092802dee2494e41e01a5663fb7ee0a4830840a1ae943e6

Documento generado en 17/06/2024 03:45:29 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CANC. PAT. FAM. 2023-00645

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por E.P.S. SANITAS (archivo N $^\circ$ 013), con el fin de que eleve la manifestación que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7a61db18e515d4eee676f04dcf4661d34c761c16481332a3f85ce93c9c05f92

Documento generado en 17/06/2024 12:06:01 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00915

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N $^\circ$ 022), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta *JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ*, *D.C.*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de JUAN FLORIÁN TORRES Y MAXIMINA FLORIÁN ORTÍZ.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93fbb2b86e99b29e417bd943c041f9bde9e3da94d89aee836f06e84d7fb7919f

Documento generado en 17/06/2024 03:45:30 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte demandada, quien en el término concedido contesto demanda con excepciones de mérito y complementación a la misma (archivo No. 020 y 026).
- 2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación, se corre traslado por el término de tres (3) días a la actora, para los fines indicados en norma en comento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11657f47197d5b07d2bb17dfa566fe7ef934f76591fe77c1f081e6c6f7d9cc1b**Documento generado en 17/06/2024 03:45:30 p. m.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00109

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador *Ad Litem* designado, Dr. CARLOS HERNANDO CASAS RODRÍGUEZ (archivo N° 012), se le releva del cargo y en su lugar se designa a la Dra. <u>Irma</u> <u>Isabel Isaza Castro - asesoriajuridicaisazacastro@gamil.com</u>

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: beae20cb8c86ad93d362880c103c8051527c3226904155cac4ff1137199d9929

Documento generado en 17/06/2024 03:45:30 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00178

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

1.- En atención a las manifestaciones elevadas por el abogado en amparo de pobreza designado, Dr. MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA, relativas a la imposibilidad de ejercer el cargo (archivo N° 017), el Juzgado lo releva del mismo y en su lugar se designa al Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO - fernandomendoza2607@yahoo.es.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb1e127c0ae50c7f9c86ef77b8c59e00edb8695be2d5b2f86b605f01951c8a1**Documento generado en 17/06/2024 03:45:31 p. m.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00255

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

- 1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem del titular del acto jurídico JOSÉ IGNACIO ORDOÑEZ ROMERO, Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 013) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 014).
- 2.- Continuando con el trámite de este asunto, por secretaría ofíciese a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor JOSÉ IGNACIO ORDOÑEZ ROMERO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c51f2f985945535ed25028c79d57ef5da4d55b6fb26e365141bfbabccd5b758c

Documento generado en 17/06/2024 12:05:58 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00419

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LIDA ESTELLA MONCALEANO GUZMÁN se notificó por conducta concluyente (archivo N $^\circ$ 012) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N $^\circ$ 007).

Se reconoce como su apoderado al abogado JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Se rechazan de plano las excepciones de mérito propuestas por la referida demandada y que nominó como "cobro de lo no debido, temeridad y mala fe" y "defraudación de la sociedad conyugal", (archivo N° 007), por cuanto las mismas no se encuentran taxativamente señaladas en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 ibidem.

Igualmente, se niega la solicitud de pruebas, pues este es un trámite de naturaleza eminentemente liquidatoria y el inventario adicional, por resultar abiertamente prematuro.

Con todo, las controversias que se originen respecto de los bienes objeto de este asunto, se podrán plantear en la oportunidad correspondiente.

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cba1fb5f192c25ed1322e7207ff3db7155e66bda356af68035352010ad8f455

Documento generado en 17/06/2024 03:45:31 p. m.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00477

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

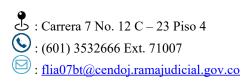
- 1.- Se niega el embargo solicitado por la parte demandante (archivo N $^{\circ}$ 001), pues este es un asunto de naturaleza declarativa.
- 2.- Sobre la cuota alimentaria provisional, la parte demandante observe lo dispuesto en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc6517e21de99bf77e641ba11accd50ee33e3aff5e41b19963a5b811eb04e83**Documento generado en 17/06/2024 12:05:58 PM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00477

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

Se ADMITE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que fuera instaurada por la señora LAURA VALERIA TORRES HUERTAS en favor de los intereses de su hija menor de edad M.C.P.T. y en contra del señor ANDRÉS YESID PRADA RAMÍREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o el art. $8\,^\circ$ de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto, por el medio más expedito, a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la madre del (los) menor (s) alimentario (s), para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado demandado, hasta nueva orden.

Reconócese al Dr. OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ HERMOSA como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b77966d4ba58dac3ff46241c5e7e728d9d8d0a88d34b8e871ca03b72d2994c

Documento generado en 17/06/2024 12:05:57 PM



RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUSP. PAT. POT. 2024-00485

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora DIANA BRIGITTE PÉREZ MEDELLÍN en favor de los intereses de su hijo menor de edad J.J.G.P. y en contra del señor GIOVANNY ANDRÉS GONZÁLEZ PALACIOS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes de los menores de edad que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Previo a resolver lo que fuere pertinente respecto de la notificación del demandado GIOVANNY ANDRÉS GONZÁLEZ PALACIOS, por secretaría ofíciese a MEDIMAS E.P.S. con el fin de que se sirva, en el término de cinco (5) días, a informar las direcciones física y electrónica de la mencionada persona.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdbe4080a0d7143c447a7490e939768760b26d7fac65a9262a168860d49f0c3**Documento generado en 17/06/2024 12:05:55 PM